



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal-Cumplimiento de contrato.
Radicado: 05001-31-03-015-**2017-00556**-00.
Demandantes: Mauricio María de la Eucaristía Zuluaga Ruiz, cc. 8.303.736;
Raúl Agustín Ochoa González, cc. 8.316.498;
Inversiones el Costurero S.A.S., nit. 900.475.589-9
Demandado: Fiduciaria Bogotá como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panorama, nit. 800.142.383-7;
CNV Construcciones S.A.S., nit. 800.109.273-6;
Innovaciones Inmobiliarias Innobilia .S.A. (Antes Promotora de Proyectos La Sabana .S.A.S), nit. 900.307.868-1
Decisión: **Decreta Medida**

Se allegó correo electrónico por la parte demandante, solicitando como medida cautelar, ordenar nuevamente la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **001-1274325, 001-1274326, 001-1274327, 001-1274328 y 001-1274329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur.

Al respecto se advierte que la medida cautelar “inscripción de la demanda” sobre dichos bienes fue decretada por este juzgado mediante auto del 3 de abril de 2019; y comunicada a la entidad registral con oficio No. 653 de la misma fecha.

Sin embargo, también se levantaron las mismas, tal como se constata en auto del 19 de noviembre de 2020 (PDF 11.01), y comunicado mediante oficio 107 del 22 de abril de 2021, el cual fue devuelto por la Oficina de Registro, tal como se evidencia en PDF 12.1.

No obstante, el recuento anterior, y del cual se puede concluir que las medidas aún no han sido levantadas -materialmente-, considera el juzgado que al haber sido decretado su levantamiento, y estar el oficio que comunicó la cancelación de la medida vigente, lo procedente en el asunto, y con base en la solicitud de la apoderada, es acceder a la petición, por tanto,

Se decreta la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. **001-1274325, 001-1274326, 001-1274327, 001-1274328 y 001-1274329** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, correo electrónico: ofiregismedellinsur@supernotariado.gov.co

Comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

Correo apoderada: anpara@anpara.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

¹ Artículo 111 C. G. del P.: “(...)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

² Artículo 44 C. G. del P. “Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6126d38cb121965fd96365dd5d3c96aa9efde5da35cdc82e4c6565386f2a63**

Documento generado en 10/05/2024 10:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>